



CONCEJO MUNICIPAL
FUSAGASUGA

ACUERDO No. 100-02.01 - 10 DE 2016

31 MAY. 2016

POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN LOS LINEAMIENTOS DE LA POLÍTICA PÚBLICA SOCIAL PARA LA PROTECCIÓN Y ATENCIÓN DE LOS HABITANTES DE LA CALLE DEL MUNICIPIO DE FUSAGASUGÁ.

EL CONCEJO DE FUSAGASUGÁ,

En uso de sus atribuciones Legales consagradas en la Constitución Nacional Art. 313 numeral 4, Ley 1551 de 2012 y la Ley 1641 de julio de 2013, y

CONSIDERANDO:

- 1.- Que el artículo 13 de la Constitución Nacional en su inciso 3 establece: "El estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancias de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.
- 2.- Que la ley 1641 del 12 de julio de 2013 "POR LA CUAL SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS PARA LA FORMULACIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA SOCIAL PARA LOS HABITANTES DE LA CALLE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" Tiene como objeto establecer los lineamientos generales para la formulación de la Política Pública Social para Habitantes de la Calle.
- 3.- Que el programa de gobierno "Juntos si podemos" en su componente social busca la igualdad y la equidad para todos los habitantes de Fusagasugá.
- 4.- Que se hace necesario la implementación y adopción de una Política Pública en Fusagasugá que integre los recursos necesarios en la atención y protección de los habitantes de calle dentro de los lineamientos establecidos en la ley 1641 de Julio de 2013.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Adóptese la Política Pública Social para los habitantes de la calle, dirigida a garantizar, promocionar, proteger y restablecer los Derechos de estas personas, con el propósito de alcanzar su atención integral, rehabilitación e inclusión social.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Política Pública Social para los Habitantes de calle hará especial énfasis en asegurar el acceso a una vida en igualdad de oportunidades, priorizando estrategias de prevención, atención, inclusión y mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes de la calle, con el fin de garantizarles sus derechos.



CONCEJO MUNICIPAL
FUSAGASUGA

CONTINÚA ACUERDO No. 100-02.01 - 10 DE 2016 LINEAMIENTOS POLÍTICA PÚBLICA HABITANTES DE LA CALLE

ARTÍCULO TERCERO.- Para lograr una mayor eficacia y efectividad en las acciones que favorezcan a los habitantes de calle, la Política Pública tendrá los siguientes objetivos:

- 1.- Diagnosticar, focalizar y analizar la situación actual de los habitantes de calle en el municipio.
- 2.- Realizar la caracterización del habitante de calle en el Municipio de Fusagasugá.
- 3.- Diseñar e implementar estrategias para lograr la rehabilitación y la inclusión social de los habitantes de calle.
- 4.- Desarrollar planes de prevención, detección y atención, teniendo especial énfasis con los menores de edad y sus familias, con el fin de prevenir el aumento de dicha población.

ARTÍCULO CUARTO.- La Política Pública de los Habitantes de calle tendrá como Principios:

1. La dignidad humana.
2. La Autonomía personal.
3. La participación social.
4. La solidaridad.
5. La concurrencia y subsidiaridad entre los diferentes estamentos de la administración municipal.

ARTÍCULO QUINTO.- La Política Pública para los habitantes de calle tendrá los siguientes lineamientos:

1. En los Planes de desarrollo presentados al Concejo municipal, al inicio de cada periodo constitucional se deberán incluir programas que aseguren la inclusión en temas económicos y sociales de los habitantes de calle.
2. Se deberá establecer una línea base a partir de la caracterización socio-económica y demográfica de las personas habitantes de calle con el fin de establecer parámetros de intervención social en la formulación, implementación, seguimiento y evolución del impacto de esta Política Pública.
3. Se deberá priorizar la atención a los niños y adolescentes habitantes de calle, que se encuentren en estado de indefección y vulnerabilidad manifiesta para brindar una oportuna y temprana rehabilitación e inserción a la sociedad, garantizando la satisfacción básica de sus necesidades, como son la alimentación, educación y formación integral.
4. Se deberán implementar programas para los habitantes de la calle en condiciones de discapacidad física, sensorial, síquica, teniendo en cuenta que son personas más vulnerables y con menos oportunidades, en especial en la alimentación y rehabilitación física y mental.
5. Formular e implementar programas de prevención y atención, dirigidos a la mujer habitante de calle, evitando el abandono de los niños que nacen y fomentando el control en la tasa de natalidad.



CONCEJO MUNICIPAL
FUSAGASUGÁ

CONTINÚA ACUERDO No. 100-02.01 - 10 DE 2016 LINEAMIENTOS POLÍTICA PÚBLICA HABITANTES DE LA CALLE

ARTÍCULO SEXTO.- Serán componentes de la política pública de los habitantes de calle los siguientes:

1. La atención integral en salud,
2. Desarrollo humano integral.
3. Redes de apoyo y movilización ciudadana.
4. Responsabilidad social y empresarial.
5. Formación para el trabajo y generación de ingresos.
6. Convivencia ciudadana.

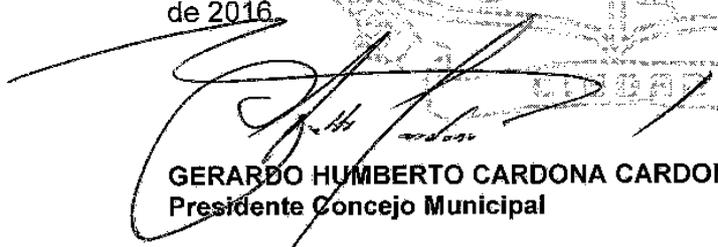
ARTÍCULO SÉPTIMO.- La Secretaría de Desarrollo Social, la Secretaría de Gobierno y la Secretaría de Salud en coordinación con las demás Secretarías e Instituciones descentralizadas como el ICBF, la Policía Nacional, entre otras, serán responsables de crear programas dirigidos a la inclusión social de los habitantes de la calle, de promover acciones conjuntas entre las diferentes dependencias y velar por el cumplimiento, continuidad y control de los lineamientos, estrategias y demás disposiciones contenidas en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO OCTAVO.- La Personería Municipal con el apoyo de la Defensoría del Pueblo ejercerá la vigilancia de lo señalado en este acuerdo, como de su aplicación y cumplimiento.

ARTÍCULO NOVENO.- La Secretaría de Desarrollo Social informará semestralmente al Concejo Municipal los resultados y avances obtenidos para la implementación de la presente política pública.

ARTÍCULO DÉCIMO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de sanción y publicación.

Dado en Fusagasugá, a los veintisiete (27) días del mes de mayo del año dos mil dieciséis (2016), después de dos (2) debates, así: **PRIMER DEBATE** en Comisión, mayo 19 de 2016; **SEGUNDO DEBATE** en Plenaria, mayo 27 de 2016.


GERARDO HUMBERTO CARDONA CARDONA
Presidente Concejo Municipal


HUGO GOMEZ MORALES
Secretario

GESTIÓN DOCUMENTAL

Original Destinatario

Copia: Origen del oficio

Archivo sistematizado: F. MIS ARCHIVOS RECIBIDOS. ESTUDIOS PREVIOS. ACUERDOS 2016

Serie o subserie: 100-02.01 - 10 DE 2016

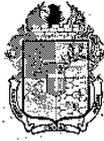
Proyectó: LUIS ANTONIO CIFUENTES SABOGAL (Alcalde de Fusagasugá).

Revisó: Comisión Tercera, Ponentes, Plenaria del Concejo, Gerardo Humberto Cardona Cardona

CENTRO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL CALLE 6 No. 6 -24 PISO 4

www.concejodefusa.gov.co

Teléfonos: 8676390 - 8672913



ALCALDÍA DE FUSAGASUGÁ
Secretaría General

ALCALDIA DE FUSAGASUGA

Fusagasugá, a los treinta y un (31) días del mes de mayo del año dos mil dieciséis (2016).

SANCIONADO: Publíquese y envíese a revisión Departamental.


LUIS ANTONIO CIFUENTES SABOGAL
Alcalde


JUDY CAROLINA NIÑO GIRALDO
Secretaria General

CONSTANCIA: Para efectos de publicación del presente Acuerdo se fijó una copia en la cartelera oficial municipal, hoy treinta y uno (31) de mayo del año dos mil dieciséis (2016), y se remite copia para ser leído su contenido a través de la emisora local.


JUDY CAROLINA NIÑO GIRALDO
Secretaria General

GESTIÓN DOCUMENTAL

Original: Destinatario
1 copia: Concejo Municipal
1 copia: Secretaría General
1 copia: Secretaría de Gobierno Departamental
Proyectó y Digió / Lilia Ortegón Urrego/Auxiliar Administrativo 